

Comentarios a la obra
“Género y derechos políticos.
La protección jurisdiccional de los derechos
político-electoral de las mujeres en México”

Adriana Favela,
Magistrada de la Sala Regional Toluca del TEPJF
8 de marzo de 2010.

Quiero agradecer a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la invitación que me formuló para participar el día de hoy comentando la obra que se presenta; también agradezco a los organizadores del evento y, desde luego, agradezco a los asistentes por su atención.

La obra que se presenta el día de hoy, se integra con cinco trabajos elaborados por destacadas especialistas en las cuestiones de género y derechos políticos, y el tema que las convoca es la protección jurisdiccional de los derechos político-electoral de las mujeres en México.

Este tema es analizado desde diversos puntos de vista: el teórico y conceptual; el cultural; el estadístico y el comparativo.

Como se puede advertir, esta obra es producto de un esfuerzo conjunto, dirigido a exponer de la manera más completa posible, la situación que actualmente se vive en México respecto a la protección de los derechos político-electoral de las mujeres.

Cada trabajo muestra una parte de la problemática a la que se enfrentan las mujeres al tratar de ejercer sus derechos en materia electoral, pero también se tiene la gran virtud de proponer diversas soluciones o alternativas para lograr que esa situación cambie.

Las autoras coinciden en resaltar que es necesario lograr cambios culturales para que se propicie una mayor participación de las mujeres en la vida política de México y el ejercicio pleno de sus derechos político-electoral, pues no basta el establecimiento de cuotas de género, que si bien han incrementado la participación de las mujeres, lo cierto es que también, en algunos casos, han sido burladas por los actores políticos. Lo

que denota la importancia de generar cambios en la cultura que prevalece en México, pues mientras ello no se logre, las modificaciones que se realicen a la normatividad electoral ayudan, pero no son suficientes para resolver los problemas.

A continuación, haré una breve referencia a cada uno de los trabajos que integran la obra que ahora se está presentando y formularé comentarios al respecto.

1. Trabajo introductorio protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

La obra, inicia con un trabajo introductorio referido a la protección de los derechos político-electorales de las mujeres elaborado por Daniela Cerva y Karina Ansolabehere, en el que se destaca que el final del siglo XX y el comienzo del siglo XXI están marcados por el reclamo de hacer efectivo el derecho de las mujeres a ser votadas, así como una mayor participación femenina en el poder político, pero a pesar de ello, en el caso de las mujeres es evidente que existe una subrepresentación derivada del desequilibrio en las relaciones de poder entre los géneros, de ahí la necesidad de implementar medidas para promover la equidad de género centradas en la participación política, para tratar de revertir esta tendencia de subrepresentación de las mujeres, máxime cuando las mujeres constituyen el 51% de la población que han en México, por lo que se debería tender a lograr una democracia paritaria, en la que exista un 50% de representantes del género masculino y otro 50% del género femenino.

Las autoras afirman que existe un sentido ético que acompaña a la noción de igualdad de género, en virtud del hecho de que **hombres y mujeres somos iguales en valor como seres humanos**, con mismas capacidades, potencialidades, autonomía y voz, y esto hay que hacerlo efectivo, pero también destacan lo importante que es reconocer las diferencias entre hombres y mujeres para adoptar medidas que ayuden a erradicar las condiciones de desventajas históricas y sociales que sufren las mujeres. Lo que implica que la igualdad de género trata de lograr igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto es, beneficia a ambos géneros, y esto es muy importante ya que ambos sexos representan a la humanidad.

Se señala que no es suficiente otorgar los mismos derechos para hombres y mujeres, en tanto que la igualdad no ha impedido la continuidad de las discriminaciones contra las mujeres en el plano de los hechos. Por tanto, es necesario también trabajar en la modificación de las instituciones jurídicas y del mismo derecho (que surgieron en una cultura de dominación masculina), es decir, se necesitan cambios institucionales sostenidos por transformaciones culturales.

Un punto sobresaliente del trabajo introductorio, es que destaca que en materia de derechos políticos de las mujeres, la principal innovación institucional son las medidas de acción afirmativa, concretamente las denominadas cuotas de género, consideradas como mecanismos temporales que permiten avanzar hacia democracias paritarias, traducidas en el ámbito político en la búsqueda de que la participación de mujeres y hombres en los procesos de discusión política sean equivalentes.

Destacan que si bien es necesario seguir trabajando para que las mujeres accedan a mayor número de cargos de representación popular y de decisión, también se debe trabajar para lograr mayor calidad en la representación de las mujeres, esto es, que nuestras representantes estén más preparadas, informadas y que tengan entre sus prioridades impulsar políticas públicas de equidad de género, para buscar revertir la desigualdad entre hombres y mujeres.

Con base en el trabajo comentado, el lector puede arribar a la conclusión de que no bastan las leyes y las declaraciones relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres, es indispensable y urgente modificar la realidad, de ahí que las acciones afirmativas sean una herramienta que ayuda a acelerar ese proceso de cambio, y también se debe intensificar la difusión respecto de las herramientas jurídicas con que cuentan las mujeres para hacer valer sus derechos político-electorales.

También es importante tener claro que no debe tergiversarse la demanda de igualdad entre hombres y mujeres, ya que esa demanda está orientada a que ambos géneros sean considerados como seres humanos con iguales capacidades, pero lo cierto es que se encuentran en un contexto de desigualdad social y económica. Lo que genera la

necesidad de dar un trato diferenciado a las mujeres con la finalidad de que superen esta brecha.

Pero ello no implica, de manera alguna, que se esté buscando que ahora los hombres estén en una situación de desventaja respecto de las mujeres, como si se tratara de una lucha entre los sexos; más bien, lo que se busca es que exista una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, lo que desde luego generará un beneficio para la sociedad en su conjunto.

2. Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales.

Siguiendo el orden de los trabajos de investigación publicados, ahora comentaré el elaborado por Marta Lamas con la colaboración de Maite Azuela, titulado *“Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales”*.

Comienza señalando que a pesar de los espacios ganados y las indudables excepciones femeninas que han llegado a puestos de toma de decisión, las mexicanas siguen sub-representadas políticamente.

Este trabajo se centra en un problema sustancial, que es conocer los obstáculos más frecuentes que frenan el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mexicanas, y se arriba a la conclusión de que la cuestión cultural que prevalece en México, propicia el ejercicio desigual de derechos entre hombres y mujeres.

Esta conclusión se sustenta en las diversas entrevistas realizadas a líderes estatales de los principales partidos políticos en el país (PAN, PRI y PRD), a funcionarios de los institutos electorales estatales y algunos académicos, cuyas opiniones son coincidentes en diversos temas. Esta metodología le da un sustento realista a las conclusiones que se destacan en esta parte del trabajo.

Se puntualiza que si bien para garantizar una mayor participación femenina, tanto la normatividad electoral estatal como la de los partidos políticos incorporan acciones afirmativas estableciendo cuotas de género, lo cierto es que a pesar de estas disposiciones, en la práctica no hay igualdad de participación entre hombres y mujeres, y ello se debe, en gran medida, a la cultura que prevalece en México.

En el trabajo se reconoce que existe dominación masculina sobre las mujeres, la cual se sostiene por fuerzas económicas e instituciones sociales, y se expresa como intimidación, coerción y violencia física, pero también se ejerce de maneras menos evidentes, como la **violencia simbólica, que se instaura como** un mecanismo opresor sumamente eficaz, pues impide que las personas dominadas se reconozcan como tales.

La violencia simbólica impregna las relaciones sociales y se manifiesta en el ámbito privado, en la cotidianidad de la vida doméstica y en las relaciones más íntimas: la pareja y la familia.

Algo que debe llamar nuestra atención es que la violencia simbólica no solamente la ejercen los hombres contra las mujeres, pues también las propias mujeres ejercen violencia simbólica contra ellas mismas y contra otras mujeres. Esto nos muestra que tanto hombres como mujeres somos responsables de la situación de discriminación que aun siguen viviendo muchas mujeres en México.

En el trabajo que se comenta, se concluye que la desigualdad presente en la práctica de los derechos político-electorales de las mujeres en México, tiene sus raíces en la cuestión cultural, al reproducir las relaciones de subordinación de las mujeres a los hombres, que abarca diversos aspectos:

1. Empezando por la educación familiar, donde se responsabiliza a las mujeres de las actividades del hogar, y poco se hace para que las mujeres tomen conciencia de su responsabilidad ciudadana y política. Desde la familia se asignan roles específicos a los hombres y otros diversos a las mujeres. Y se

inculca que las actividades públicas son para los hombres, mientras que las mujeres se deben dedicar al hogar y la familia.

2. Las mujeres tienen dificultades para abandonar sus obligaciones domésticas y familiares, en aras de intervenir políticamente. Aquí vale la pena comentar que en la actualidad, las mujeres hemos ganado mayor participación en diversas actividades de la vida social, pero eso también ha generado una diversificación de responsabilidades.

Un rasgo de discriminación, se observa en que las mujeres tienen menos oportunidad, por cuestiones de tiempo, para capacitarse, asistir a reuniones de trabajo, porque tratan de combinar su vida profesional, política y familiar, sin descuidar ningún aspecto.

3. Las mujeres replican las condiciones de desigualdad, ya que no modifican los patrones de acceso y ejercicio del poder que establecieron los hombres. En el trabajo, se sostiene que las mujeres que han ocupado puestos políticos reproducen los mismos vicios como la escasa participación, la baja representatividad y, sobre todo, la poca importancia que se le da a la mujer en el proceso electoral. La autolimitación de las mujeres para hacer uso de sus derechos electorales es una especie de violencia simbólica.

Aquí es oportuno destacar que en México hay ejemplos de mujeres que ocupan puestos públicos de primer nivel y que hacen un enorme esfuerzo por incrementar la participación de mujeres en la vida política de nuestro país. Un caso palpable es la actitud asumida por la Magistrada María del Carmen Alanís, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), quien desde que tiene la responsabilidad de dirigir esta institución ha dado un impulso muy importante a las cuestiones de género, por ejemplo, propuso que el Colegio de México realizara un diagnóstico para conocer la situación que guarda el Tribunal Electoral respecto del tema de género, para a partir de ese diagnóstico formular políticas públicas que ayuden a mejorar la situación de las mujeres al interior de la institución; impulsó la creación de la Dirección de Equidad y Género del Tribunal Electoral, que tiene como misión

sensibilizar en perspectiva de género a quienes laboran en la institución, en el marco del respeto a los derechos humanos y a la no discriminación, así como promover los derechos político-electorales de las mujeres; la Magistrada Alanis ha impulsado la celebración de eventos de género, entre ellos la Primera Reunión de Magistradas de la Justicia Electoral de Iberoamérica en 2009; y desde luego, alentó y apoyó los trabajos de investigación que ahora se encuentran compilados en la obra que se comenta, creo que estas son muestras claras del interés que tiene la Magistrada Alanis en el tema de género. Iniciativa que nosotras como mujeres deberíamos de replicar en los lugares en que trabajamos y actuamos.

4. Por otra parte, en el trabajo encabezado por Marta Lamas, también se resalta como un obstáculo para la participación de las mujeres en la vida política de México, el problema que aqueja a las mujeres entre decidirse a dedicarse al cuidado de la familia u optar por participar políticamente o desarrollarse profesional o laboralmente. Esta disyuntiva tiene implicaciones en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sobre todo en el derecho a ser votadas y asumir un cargo de elección popular, ya que es frecuente que se tenga la idea de que la política y la familia no se llevan.
5. La autolimitación de las mujeres para hacer uso de sus derechos electorales. Esto es, las propias mujeres no creen que tengan los mismos derechos y capacidades que los hombres.

En este punto, creo que es pertinente hacer el siguiente comentario: Aunque esta autolimitación de las mujeres existe, en mi opinión hay que fijar la atención en aquellas mujeres que no creyeron en esas limitaciones por cuestiones de género y que gracias a que ejercieron en forma plena el derecho político-electoral a ser votadas, por ejemplo, han logrado ser titulares de los poderes ejecutivos de diversas entidades federativas.

En México, hasta febrero de 2010, solamente 4 mujeres han ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo a nivel estatal al haber resultado electas por el voto popular, a saber:

Titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas	
Griselda Álvarez (PRI)	Colima (1979)
Beatriz Paredes (PRI)	Tlaxcala (1987)
Amalia García (PRD)	Zacatecas (2004)
Ivonne Ortega Pacheco (PRI)	Yucatán (2007)

No se incluye a Dulce María Sauri del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) que fungió como Gobernadora Interina en Yucatán a partir del 1991, ni a Rosario Robles del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) quien se desempeñó como Jefa de Gobierno del Distrito Federal a partir de 1999, en sustitución de Cuauhtémoc Cárdenas, porque esos cargos no fueron conferidos a través de un proceso electivo popular.

Asimismo, otras mujeres al ejercer su derecho de afiliación han logrado ser dirigentes de los institutos políticos en que militan: en el PRI, 3 mujeres han alcanzado el cargo de Presidentas del Comité Ejecutivo Nacional: María de los Ángeles Moreno (3 diciembre 1994), Dulce María Sauri Riancho (30 noviembre 1999) y Beatriz Paredes Rangel (4 marzo 2007). En el PRD, Amalia García Medina fungió como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional en 1998.

Todos los factores antes enumerados, son los que, según las autoras del trabajo que se comentan, obstaculizan la participación de las mujeres en el ámbito político.

En el trabajo, se destaca una práctica reiterada y perversa, la evidente manipulación de las cuotas de género. Con frecuencia se asignan mujeres en los distritos con baja votación para los partidos en cuestión. También es recurrente la maniobra de ubicarlas en suplencias o de postularlas como candidatas propietarias y luego obligarlas a renunciar, para ser sustituidas por el hombre suplente.

Aun cuando en el trabajo no se contempla, es evidente que un ejemplo claro de este fenómeno es el conocido caso de las denominadas “*Juanitas*”, ocho (8) mujeres que accedieron al cargo de diputadas federales, quienes a principios del mes de septiembre de 2009, una vez iniciado el primer periodo de sesiones, solicitaron licencia para

separarse del cargo, con la coincidencia de que todos los suplentes son hombres; la discusión en torno a la viabilidad o no de conceder las licencias se complicó y, finalmente, a siete (7) de ellas se les concedió la licencia para separarse del cargo (a Kattia Garza Romo desde el 29 de octubre de 2009, y a las demás entre el 22 de diciembre de 2009 y el 20 de enero de 2010) y a Olga Luz Espinosa Morales no se le concedió la licencia que solicitó.

Pero las llamadas “Juanitas” no son las únicas mujeres que en la presente Legislatura han sido sustituidas por sus suplentes que son hombres, en tanto que en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, está el caso de Fuentesanta Patricia Jiménez Case, quien acumuló 12 faltas consecutivas, razón por la cual fue llamado a ocupar el cargo su suplente Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Asimismo, está el caso de otras siete (7) mujeres diputadas que solicitaron licencia en los meses de octubre y diciembre de 2009, y en enero de 2010, misma que les fue conferida y, en consecuencia, asumieron el cargo de diputados los suplentes que son del género masculino.

Por tanto, hasta el mes de febrero de 2010, un total de quince hombres han asumido el cargo como diputados federales, en suplencia de las mujeres que fueron registradas como propietarias en la fórmula respectiva.

Esta situación comprueba, como se sostiene en el trabajo que se comenta, que se recurre a situaciones de hecho para burlar las cuotas de género, ya sea porque las mujeres solicitan licencia para separarse del cargo o porque simplemente no asisten a las sesiones, pero lo cierto es que se trata de diferentes caminos que llevan a la misma situación: que las mujeres cedan los espacios de representación a los hombres. De ahí que se afirme que son las propias mujeres las que sostienen la dominación de los hombres; que las mujeres involucradas en este caso, no tienen conciencia de todos los esfuerzos previos que se han realizado para que en la actualidad, ellas tuvieran la posibilidad de acceder a esos cargos de elección popular, que tal vez no se sienten capaces de ejercer adecuadamente el cargo conferido, y también revela que no tienen un compromiso serio con ellas mismas ni con la sociedad.

Aun cuando también se tiene registro (hasta el 2 de febrero de 2010), de que en la presente Legislatura en la Cámara de Diputados existen cuatro (4) casos de hombres que solicitaron licencia y, con ello, cedieron el ejercicio del cargo a las suplentes que son mujeres, lo cierto es que ese fenómeno se presenta en contadas ocasiones, máxime si se compara que hasta la fecha indicada existen quince casos de mujeres que cedieron sus lugares a hombres y únicamente cuatro casos de hombres que cedieron sus curules a mujeres, es decir, es evidente que el número de mujeres que ceden su cargo al hombre es mayor que el fenómeno inverso.

Los datos antes referidos se contienen en el cuadro siguiente:¹

PROPIETARIOS QUE HAN CEDIDO CARGO A SUPLENTE DE OTRO GÉNERO LXI LEGISLATURA – CÁMARA DE DIPUTADOS Actualizado al 2 de febrero de 2010					
	Propietario	Fecha de solicitud	Partido Político	Suplente	Fecha en que se autoriza al propietario separarse del cargo
1.	Ana María Rojas Ruíz	01-sep-2009	PRI	Julián Nazar Morales	22-dic-2009
2.	Yulma Rocha Aguilar	02-sep-2009	PRI	Guillermo Raúl Ruíz de Teresa	20-enero-2010
3.	Carolina García Cañon	02-sep-2009	PVEM	Alejandro del Mazo Maza	22-dic-2009
4.	Mariana Ivette Ezeta Salcedo	02-sep-2009	PVEM	Carlos Alberto Ezeta Salcedo	22-dic-2009
5.	Laura Elena Ledesma Romo	03-sep-2009	PVEM	Maximino Alejandro Fernández Ávila	22-dic-2009
6.	Kattia Garza Romo	02-sep-2009	PVEM	Guillermo Cuevas Sada	29-oct-2009
7.	Anel Patricia Nava Pérez	01-sep-2009	PT	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	22-dic-2009
8.	Karla Daniella Villareal Benassini	29-oct-2009	PANAL	Gerardo del Mazo Morales	29-oct-2009
9.	Oralia López Hernández	22-dic-2009	PAN	Humberto Agustín Macías Romero	22-dic-2009
10.	María Elena Perla López Loyo	22-dic-2009	PAN	Nazarío Herrera Ortega	22-dic-2009
11.	María Guadalupe Silerio Núñez	05-enero-2010	PRD	Marcos Carlos Cruz Martínez	05-enero-2010

¹ El cuadro se elaboró con base en la información contenida en la página de internet de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

PROPIETARIOS QUE HAN CEDIDO CARGO A SUPLENTE DE OTRO GÉNERO LXI LEGISLATURA – CÁMARA DE DIPUTADOS Actualizado al 2 de febrero de 2010					
	Propietario	Fecha de solicitud	Partido Político	Suplente	Fecha en que se autoriza al propietario separarse del cargo
12.	Sara Gabriela Montiel Solís	05-enero-2010	PRI	Enrique Salomón Rosas Ramírez	05-enero-2010
13.	Angélica del Rosario Araujo Lara	05-enero-2010	PRI	Efraín Ernesto Aguilar Góngora	05-enero-2010
14.	Hilda Flores Escalera	13-enero-2010	PRI	Noé Fernando Garza Flores	13-enero-2010
15.	Fuensanta Patricia Jiménez Case	No presentó licencia. Acumuló faltas consecutivas	PRI	Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre	20-enero-2010
16.	Olga Luz Espinosa Morales	01-sep-2009	PRD	Carlos Enrique Esquinca Cansino	No aprobada el 02-feb-2010
17.	Álvaro Raymundo Vargas Sáenz	03-sep-2009	PVEM	Caritina Sáenz Vargas	22-dic-2009
18.	Julián Francisco Velázquez y Llorente	22-dic-2009	PAN	Prudencia Félix Juárez Capilla	22-dic-2009
19.	Sergio González Hernández	05-enero-2010	PAN	Fany Pérez Gutiérrez	05-enero-2010
20.	Raúl Gerardo Cuadra García	02-feb-2010	PAN	María Matilde Maricel Díaz de León Macías	02-feb-2010

Asimismo, como se puede advertir del cuadro que antecede, de las mujeres diputadas que fueron sustituidas por sus suplentes hombres: seis (6) de ellas pertenecen al PRI; cuatro (4) al Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM); dos (2) al Partido Acción Nacional (en adelante PAN); una (1) al PRD, una (1) al Partido del Trabajo (en adelante PT) y una (1) al Partido Nueva Alianza (PANAL).

Este fenómeno también genera la necesidad de diseñar nuevos mecanismos para asegurar que las curules que corresponden a las mujeres, no sean ocupadas por hombres, aun cuando las titulares renuncien o soliciten licencia para ejercer el cargo.

En el texto se destaca, que no existe una clara conciencia sobre los altos costos que las mujeres pagan cuando intentan ser candidatas a cargos de elección popular, o cuando

desempeñan los cargos de elección. En este ambiente hostil, la cultura es determinante para cerrar el acceso a los espacios de toma de decisiones.

Y esos altos costos que pagan las mujeres, van desde elegir entre la familia o el trabajo, soportar expresiones machistas, hasta correr el riesgo de ver afectada su reputación. En el texto se señala que si bien hay casos excepcionales de mujeres “maravillosas” que logran resistir y superar los obstáculos internos y externos, eso es una muestra de casos singulares, que no reflejan la situación en que viven la mayoría de las mujeres.

Las mujeres que deciden participar en forma activa en la vida pública de México, se enfrentan a situaciones que les plantean diversas disyuntivas, y a continuación voy a citar algunas expresiones que fueron vertidas por las personas entrevistadas y que se recogen en el trabajo que se comenta:

- La pareja les pregunta: *“O tu trabajo o yo”*.
- Las mujeres están sujetas a presiones internas y externas, sobre todo se culpan de lo que pasa en sus casas y sus familias, al no estar ellas todo el tiempo presentes. Se culpan o las culpan, inclusive, de la infidelidad de sus parejas. Es decir, toda la presión está sobre las mujeres y ellas mismas se formulan diversas interrogantes (se citan textualmente): *“¡Y si la niña se embaraza!”*, *“¡y si el muchacho se mete a la droga!”*. Y si etcétera, *“¡y si se cae el bebé y se rompe un diente!”*. *“¡Y si el marido ya anda con las otras...!”*.
- Las mujeres sufren las actitudes machistas, que buscan anularlas o restarles credibilidad o seriedad, incluso en sus versiones supuestamente galantes o caballerosas. A continuación se cita una expresión recurrente en los hombres cuando están frente a una funcionaria pública: *“Ay, que linda regidora (cualquier funcionaria pública), ya nos vino a adornar la tarde!”*.
- La afectación de su reputación. Es una realidad que las mujeres que tienen un cargo de elección popular necesariamente tienen que trabajar y convivir con sus compañeros que, generalmente, son hombres; tal situación genera algunos problemas, sobre todo el hecho de que se les vincule desde el punto de vista personal. Esto obliga a las mujeres a *“tener todas las estrategias del mundo para*

que no se hable mal de ellas. Se llevan a la tía soltera, se llevan a los niños, al perico, al perro, a todo el mundo, para que no se hable mal de ellas, porque la comunidad las está mirando”.

El riesgo de manchar su prestigio personal “como mujer” es una de las barreras más contundentes que limita la participación de muchas mujeres en la vida política de México. En el texto se señala que *“Un prejuicio machista muy común, que por violencia simbólica comparten muchas mujeres, es el de que si una mujer ocupa un cargo público es porque se relacionó sexualmente con un hombre... y por eso con frecuencia circula el chisme de “Es que llegó porque es la amante de tal” (termina la cita).*

Estas expresiones están contenidas en el trabajo que se comenta, y me pareció importante compartirlas con ustedes, porque refieren circunstancias que, desafortunadamente, la mayoría de las mujeres hemos tenido que afrontar cuando tomamos la decisión de salir de nuestras casas y trabajar en el sector público o privado, esto es, se pone a la mujer en la disyuntiva de elegir entre empoderarse de sus derechos y ejercerlos a plenitud, y equilibrar su vida familiar y personal; situaciones lamentables de las cuales poco se habla, por eso destaco la labor realizada por las autoras de este trabajo que ponen un reflector sobre estas cuestiones, y al volverlas visibles es más probable que se busque la manera de revertirlas.

Aunque en el trabajo no se hace referencia, lo cierto es que el acoso sexual es otro de los problemas que enfrentan las mujeres durante su vida laboral, fenómeno que también debe erradicarse.

En el trabajo comentado, también se indica que estas asimetrías que desde siempre han regido las relaciones entre hombres y mujeres se agravan en contextos indígenas, no sólo por la práctica de ciertos usos y costumbres, sino porque experimentan los más altos índices de pobreza, exclusión y analfabetismo. A su dramática situación se agregan expresiones de olvido y negligencia, tales como la carencia de la credencial de elector y la ausencia de promoción de los derechos políticos en lenguas indígenas.

Ante un problema cultural la autora recomienda intervenciones culturales, y plantea que el reto es darle una salida institucional a las dificultades de las mujeres para ejercer sus derechos. El problema de la participación igualitaria no se resuelve con cuotas, sino que requiere ir creando un nuevo sistema social y nuevas obligaciones estatales, con mecanismos claros que garanticen el bienestar colectivo y el respeto a la autonomía personal.

3. ¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva.

¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva, es el título del trabajo presentado por Gisela Zaremborg. Tiene por objetivo analizar el alcance de los derechos políticos de las mujeres desde dos ópticas: la cuantitativa (representación descriptiva) y la cualitativa (representación sustantiva).

Desde la óptica cuantitativa, el trabajo se centra en analizar cuántas mujeres han logrado acceder al derecho de ser votadas y ocupar cargos electivos y por qué han podido hacerlo. Para lograr ese objetivo, se revisa la evolución de la representación femenina en el Legislativo, tanto a nivel federal o local.

En cambio, desde la óptica cualitativa, en el trabajo se indaga sobre la agenda legislativa que las mujeres legisladoras han venido impulsando desde 1997 hasta 2008. El énfasis se enfoca en averiguar si la existencia de mayor número de mujeres en el Legislativo ha generado la formulación y presentación de iniciativas a favor de la igualdad de género, concretamente sobre temas impulsados por el movimiento de mujeres a nivel nacional e internacional.

La autora destaca que a más de cincuenta años de haber obtenido el derecho a votar y ser votadas (1953) en México, la evolución del acceso a cargos de mujeres en el Legislativo muestra crecimientos constantes, pero aún no se ha logrado una representación paritaria de la mujer.

Observa que luego de haberse implementado la ley de cuotas que estipula límites a la postulación para determinado género, el crecimiento aludido fue notorio a partir del 2003.

Con los datos consultados por la actora, que abarcan hasta el año 2006, se arriba a una primera conclusión, en el sentido de que las cuotas de género sí estimulan una mayor participación de las mujeres en la representación política; sin embargo, esa participación en la realidad no ha logrado superar el 30% de representación de mujeres que se puede observar en la Cámara de Diputados, ello tanto a nivel federal como local.

Se destaca que el 30% fue el porcentaje mínimo que en el año 2002 se estipuló en la ley como cuota de género, y que a partir de 2008 ese porcentaje se incremento al 40% en la ley electoral; porcentaje que en México estamos muy lejos de alcanzar en la realidad.

Como los datos que se analizan en este trabajo refieren hasta el año 2006, consideré interesante revisar el porcentaje de mujeres que como legisladoras actualmente (hasta febrero de 2010) nos representan en el Congreso de la Unión, y encontré que en la Cámara de Diputados existe un porcentaje de mujeres que equivale al 25.8% y en el caso de la Cámara de Senadores el porcentaje de mujeres representa el 19.53%, por lo que la tendencia que se expresa en la obra sigue vigente, es decir, no se ha rebasado el techo de cristal que se ha ubicado en el 30% de representación de las mujeres en los órganos legislativos.

En el trabajo también se detecta que en México, el número de mujeres que acceden al cargo de diputados por mayoría relativa es menor al que lo hace por representación proporcional, y ello se debe a que la cuota de género opera sobre todo en las listas de representación proporcional y no aplican en aquellas candidaturas que se eligen bajo un sistema democrático al interior de los partidos políticos (consulta a las bases, militantes o simpatizantes que se expresan mediante el voto directo), método que

tradicionalmente se utiliza para la designación de candidaturas por el principio de mayoría relativa.

Aquí se detecta una importante contradicción entre el principio de elección interna abierta y el de cuotas, que termina debilitando a este último.

Se afirma que las medidas que obligan a los partidos políticos a incorporar a mujeres en las candidaturas y a ubicarlas en los primeros lugares de las listas de representación proporcional, sí han tenido un impacto positivo para lograr un mayor porcentaje de mujeres en las legislaturas en México.

La autora se percató de que si bien un buen diseño institucional resulta necesario para mejorar las posibilidades de la representación descriptiva de las mujeres, este hecho considerado de manera aislada no es suficiente, en tanto que existen elementos que obstaculizan la representación política de las mujeres, entre ellos cita tres factores: socio-económicos, institucionales y culturales.

Una vez analizado cuántas mujeres han obtenido cargos electivos en los poderes legislativos y cuáles son las razones estructurales que favorecen u obstaculizan una evolución positiva de la representación femenina, el texto aborda cuál ha sido la agenda de las mujeres en el legislativo federal y si han profundizado los contenidos a favor de la equidad de género en la medida que aumenta el porcentaje de representación femenina.

Haciendo uso de una clasificación sobre la orientación de las iniciativas, la autora detalla que desde 1997 hasta el 1º de diciembre de 2008 se han presentado un total de 7,494 iniciativas en el Legislativo Federal, de las cuales solamente 180 que representan el 2.40%, se refieren a cuestiones de género (que tienen como propósito resolver una desigualdad entre hombres y mujeres; una acción afirmativa; una propuesta para incorporar un contenido de género de manera transversal en la corriente principal de políticas públicas). Es claro que el porcentaje de iniciativas relacionadas con el tema de género es muy bajo respecto al total de iniciativas presentadas en el legislativo. Aunado

a que de las iniciativas propuestas y que se relacionan con género, solamente 14 fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Esta circunstancia muestra que se debe seguir realizando un esfuerzo para propiciar un mayor protagonismo de las mujeres en el marco general del trabajo legislativo, así como lograr que los hombres impulsen un mayor número de legislaciones con perspectiva de género.

Al momento de analizar los factores que obstaculizan la representación femenina, se advierte que el ingrediente fundamental está representado por la cultura política imperante en los partidos políticos, en relación con el género. Desde la óptica de la autora, los partidos ubicados en la izquierda tienden a defender de manera más pronunciada causas de género que aquellos partidos ubicados en el espectro de la derecha. Argumento que se fortalece cuando se analiza el número de iniciativas presentadas por los principales partidos políticos relacionadas con el tema de género, en donde se advierte que el PRD (32%) lidera el impulso de ese tipo de iniciativas, seguido de cerca por el PRI (29%) y muy lejos por el PAN (12%).

En el trabajo se formulan interesantes recomendaciones:

- Armonizar las leyes de cuotas entre las entidades federativas para garantizar un avance uniforme de la representación femenina en México.
- Que los partidos etiqueten recursos para apoyar pre-campañas realizadas por mujeres.
- Reforzar tareas de capacitación y sensibilización respecto del tema de género.
- Fortalecer alianzas entre grupos de la sociedad y legisladoras, para que estas últimas presenten iniciativas con contenido de género.

4. “Mujeres en defensa de sus derechos político-electorales. Un atisbo del derecho electoral en acción”.

Por su parte, Dulce Alejandra Camacho Ortiz presenta el tema *“Mujeres en defensa de sus derechos político-electorales. Un atisbo del derecho electoral en acción”*. El objetivo del mismo, es elaborar un diagnóstico que dé cuenta del grado de aproximación y éxito

que tienen las mujeres al acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para reclamar sus derechos político-electorales.

En México, existe una preocupación que subyace: las mujeres acuden en contadas ocasiones a la defensa de sus derechos ante las instancias jurisdiccionales. Y de la investigación realizada, se concluye que ese mismo fenómeno se presenta cuando se trata de la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres.

Bajo este escenario, el propósito del texto es dar cuenta del uso instrumental que las mujeres han hecho del medio ofrecido por el sistema jurídico mexicano para la protección de sus derechos político-electorales, especialmente cuando hacen valer argumentos relacionados de manera estricta con su condición de mujeres.

Se trata de un trabajo descriptivo, cuya estrategia metodológica se traduce en un análisis de la información que obra en la base de datos elaborada por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del TEPJF, así como del análisis a sentencias pronunciadas en los Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (en adelante JDC) promovidos por mujeres de 1996 al mes de octubre de 2008.

Se detecta una coincidencia importante, consistente en que la incorporación de disposiciones más específicas respecto a los sistemas de cuotas trajo como consecuencia un aumento en el número de asuntos promovidos por mujeres y recibidos por la Sala Superior, relacionados con presuntas violaciones al derecho de ser votadas.

Se clasifican como asuntos “de género” aquellos en los que, dentro de la cadena argumentativa de las actoras, fue posible identificar alguno de los siguientes supuestos: a) una circunstancia de hecho relacionada con la aplicación de alguno de los sistemas de cuotas y/o la apelación a algún principio o regla que rigen dichos sistemas como parte de los fundamentos de derecho hechos valer por las promoventes; y b) en aquellos casos en los que, sin que existiera una relación del asunto con algún sistema de cuotas, la actora

denunciaba una circunstancia discriminatoria por razón de su sexo, o bien, apelaba a alguna regla o principio referido a la igualdad entre sexos.

Del total de 20,789 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resueltos por el TEPJF, desde su creación en 1996 al 15 de octubre de 2008, el 41.5 % (8,617) fueron promovidos por mujeres. De los cuales, 4, 230 fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal y 4,387 por las distintas Salas Regionales (violaciones al derecho a votar y en el 98% se ordenó la entrega de credencial de elector y la inclusión en lista nominal de electores; recordar que en julio de 2008 se amplía la competencia de Salas Regionales para conocer sobre la violación de otros derechos político-electorales).

En el caso de la Sala Superior se advierte que del total de 11,394 asuntos resueltos al 15 de octubre de 2008, el 37.2% (4,230 asuntos) fueron promovidos por mujeres.

El PAN fue el partido político que aparece como autoridad responsable en el mayor número de asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior, seguido por el PRD y el PRI.

En los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior, se detectó que en la mayoría de los juicios se hizo valer la presunta violación al derecho de asociación en la vertiente de afiliación a un partido político (desde cuya óptica se pueden revisar los procesos de selección de dirigentes partidistas), y el segundo lugar lo ocupa la presunta violación al derecho a ser votadas (y el acceso al cargo de elección popular).

Se sostiene que los partidos políticos de México, tienen una marcada deuda con nuestra recién nacida democracia: precisamente la plena democratización de la vida interior de los principales actores en el juego democrático. Sobre todo cuando casi la mitad de los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior del TEPJF, éstas han esgrimido presuntas violaciones precisamente a sus derechos de afiliación. Si hablamos de un acceso cada vez más equitativo de las mujeres a cargos de elección popular, la consecución de esta meta tiene que pasar necesariamente por la debida promoción y

respeto de los derechos de las mujeres como militantes y, en última instancia, de la transversalización de la visión de género en cada uno de los objetivos y actividades que tienen a cargo los partidos políticos en nuestro país.

Del análisis realizado, se advierte que las mujeres cuando compiten como candidatas a cargos de elección popular, lo hacen sobre todo para ocupar puestos en los ayuntamientos y principalmente para ser regidoras; siendo reducidos el número de asuntos en que las mujeres pelean por candidaturas a senadurías, gubernaturas o a la presidencia de la República.

Del estudio realizado, se advierte que pese a los esfuerzos constantes que el TEPJF ha hecho a fin de facilitar el cumplimiento de requisitos procesales por parte de los ciudadanos a fin de favorecer el acceso a la administración de justicia, sólo el 48.4% de los juicios (2,051 expedientes) promovidos por mujeres fue resuelto a través de una resolución que entrara al fondo de la litis planteada.

La resolución más común en los asuntos promovidos por mujeres ante la Sala Superior fue el desechamiento (37%), seguido del sobreseimiento. Este tipo de resoluciones denota que las mujeres tienen una deficiente capacitación para promover juicios para defender sus derechos político-electorales, por lo que es necesario que en ese sentido se tomen acciones, sobre todo de difusión para dar a conocer a la población femenina que cuentan con el JDC como una herramienta eficaz para defender sus derechos político-electorales, y capacitarlas para la debida promoción de este juicio.

Por otro lado, una vez que el Tribunal entró al fondo del asunto, en el 71% de los casos en que se dictó resolución de fondo (1462 asuntos), las mujeres obtuvieron una sentencia que declaró fundados sus agravios, es decir, en un porcentaje muy elevado se concedió la razón a las mujeres y se ordenó la restitución del derecho vulnerado. Lo que es una muestra clara de que cuando el JDC se promueve en forma adecuada, resulta muy eficaz para lograr la restitución de derechos de las mujeres que fueron violentados.

Pasando al análisis de las sentencias, destaca que en muy pocas ocasiones las actoras acuden al Tribunal esgrimiendo entre sus razones alguna relacionada de manera estrecha con su condición de mujeres. En gran medida, quizás, porque son las propias actoras quienes pierden de foco aquellas que pudieran ser relevantes en el asunto que promueven, o bien, simplemente consideran que no es necesario mencionarlas o abundar en ellas.

De acuerdo con los criterios de la autora, los asuntos estimados como de género planteados a la Sala Superior no son abundantes. Según su apreciación, existen ochenta y cinco (85) asuntos alegando algún hecho o razón estrechamente vinculada con su condición de mujeres. De estos, ochenta y uno (81) encuadran en la regla o principio relacionado con el sistema de cuotas, mientras los cuatro (4) restantes con la equidad de género o el principio de igualdad entre los sexos. Respecto a los primeros, no en todos existió un pronunciamiento por la Sala Superior sobre la interpretación o aplicación específica de alguna norma o criterio relacionado con dicho sistema.

Aludiendo a circunstancias, hechos o razones relacionadas con su condición, las actoras formularon en dos asuntos alguna referencia a un acto discriminatorio, ambos fueron declarados fundados por la Sala Superior. En otros dos asuntos, las promoventes hicieron un llamado a la necesidad de favorecer el acceso de las mujeres a un cargo de elección popular, mismos que fueron declarados infundados.

A manera de conclusión, se expresa en el texto que el uso instrumental del JDC por parte de las mujeres puede constituirse en un medio indirecto para el afianzamiento y fortalecimiento de la cultura de la igualdad entre sexos y de la visión de género al interior de los partidos políticos, en la medida que las mujeres lo estimen como una vía eficaz y eficiente para denunciar y combatir actos discriminatorios, así como dar plena vigencia al sistema de cuotas.

Se destaca la necesidad inminente de fortalecer y promover entre la ciudadanía en general, una perspectiva de género capaz de subrayar que las diferencias sexuales pueden ser —y son— relevantes en el ejercicio de los derechos político-electorales y

que dichas diferencias son —o pueden ser— tomadas en cuenta por el Tribunal al momento de emitir sus sentencias.

La actora se pregunta cómo juega en la mente de las mujeres la creencia respecto al probable éxito que tendría un JDC promovido por ellas ante el TEPJF, o bien, el beneficio que redundaría a sus pretensiones el hacer valer un mayor número de agravios relacionados con actos inequitativos o francamente discriminatorios, cuando no existe disposición normativa específica aplicable. En mi opinión, las mujeres deben tener la plena certeza de que el TEPJF es una institución que garantiza sus derechos, así lo muestran las estadísticas al concederles la razón en más del 70% de los asuntos, pero para ello es necesario que acudan a plantear sus inconformidades.

Yo las invitaría a imaginar qué hubiere sucedido si en el caso de Eufrosina Cruz, a quien se le negó su derecho a participar como candidata en las elecciones celebradas en su comunidad que se rige por usos y costumbres indígenas, si ella hubiere promovido un JDC ante el TEPJF; seguramente habría obtenido una sentencia favorable que le garantizara su derecho a ser votada. Lo cierto es que no acudió ante el TEPJF, no sabemos si por desconocimiento de la herramienta jurídica que tenía a su alcance, como lo es el JDC, pero al no haber defendido su derecho a ser votada ante el órgano jurisdiccional, no participó como candidata en las elecciones realizadas en su comunidad, y tuvo que buscar otros medios para lograr que se reconociera jurídicamente el derecho de las mujeres indígenas a ser votadas en las elecciones de las comunidades que en Oaxaca se rigen por el sistema de usos y costumbres.²

² En 2007, en el Estado de Oaxaca, a Eufrosina Cruz (indígena zapoteca), por ser mujer se le negó el derecho a participar como candidata en la elección de Presidente Municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, que se rige por usos y costumbres indígenas, lo cual denuncia ante los medios de comunicación.

El 11 de mayo de 2007, se le desconoce como ciudadana y vecina de su comunidad indígena, por lo que Eufrosina Cruz acude ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca a presentar una queja, y el 30 de julio de 2008, la referida Comisión de Derechos determina que la sanción impuesta a la ciudadana era inusitada, por lo que formuló recomendaciones para que se lograra la participación de mujeres en la vida política, económica, social y cultural de esa población. La Comisión destacó que 418 municipios de Oaxaca se rigen por el sistema de usos y costumbres indígenas, y la mayoría no permite la participación de la mujer en la política.

El 18 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca la reforma a la Constitución estatal, que establece que se deben realizar prácticas democráticas en todas las comunidades y permitir la plena y total participación de las mujeres en los procesos electorales y garantizar su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los varones.

En el trabajo que se comenta, si bien se advierte que son reducidos los asuntos en que las mujeres plantean algún tipo de discriminación por su condición, lo cierto es que se debe tener presente que el TEPJF sólo se puede pronunciar sobre los argumentos que le son formulados, sin que sea dable que se pronuncie sobre temas que no son sometidos a su conocimiento.

Por otra parte, la autora señala que del análisis realizado es imposible obtener alguna convicción fundada de si el Tribunal está resolviendo o no con perspectiva de género. De cualquier manera sugiere incorporar la herramienta del análisis de género en los procesos de capacitación judicial, así como el conocimiento y manejo de la normatividad internacional.

Resalta que en varias resoluciones, el TEPJF se refiere a las promoventes usando el género masculino (actor, en lugar de actora; ciudadano, en vez de ciudadana), y que lo que podría ser calificado simplemente como un error de tipo gramatical en dichas resoluciones, si de hablar de visión de género se trata, esta aparente simpleza podría constituir un cierto indicio de que la resolución emitida no tiene presente una de las primeras condiciones que favorecen la adopción de dicha visión de género: que las condiciones particulares de la parte actora cuenta. Sobre este comentario, creo que vale la pena precisar que estoy de acuerdo en que se debe ser cuidadosos al redactar las sentencias, y utilizar en forma adecuada las referencias al género de los promoventes, sin embargo, pienso que esa imprecisión se debe a las cargas de trabajo tan arduas que el TEPJF está sometido de manera constante, pero esa imprecisión no demuestra que el Tribunal no haya incorporado la visión de género en sus sentencias.

Como antes lo sostuve, es claro el compromiso de la Presidenta del TEPJF y de los demás magistrados que integramos la institución con el tema de género, y también es claro que el TEPJF es una institución que se caracteriza por proteger los derechos de los

El 3 de octubre de 2008, Eufrosina Cruz recibió el Premio Nacional de la Juventud 2007, y en su discurso pidió al Presidente Felipe Calderón que ayude para que las comunidades indígenas de Oaxaca despierten y las mujeres contribuyan a la transformación del país.

ciudadanos y tener en cuenta las diferentes circunstancias en que se encuentran los promoventes, con la finalidad de adoptar los criterios necesarios que garanticen a los grupos vulnerables el acceso a la justicia electoral, como en reiteradas ocasiones ha sucedido con los promoventes que tienen la calidad de indígenas. Y la misma dinámica se adopta cuando se trata de mujeres si ellas alegan una condición de discriminación o de vulneración, pero necesitamos que acudan al TEPJF a plantear sus asuntos.

5. Incorporación de la perspectiva de género en los derechos políticos. Un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Por último, Socorro Apreza elabora el trabajo *“Incorporación de la perspectiva de género en los derechos políticos. Un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*. Desde las perspectivas de análisis jurídico y sobre todo de impartición de justicia, la autora intenta constatar si el Tribunal Constitucional Español (TCE), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han tutelado el principio de la igualdad real a través de la incorporación en su jurisprudencia de condiciones o exigencias específicas que legitiman la operatividad de las acciones afirmativas. Organismos considerados como referente en Europa y Latinoamérica frente a la problemática de la discriminación de los derechos políticos de sufragio pasivo, en sus criterios jurisdiccionales pueden encontrarse soluciones para avanzar en la eliminación de los desequilibrios existentes en nuestro país.

Apuntadas y conceptualizadas por el Tribunal Constitucional Español como una medida transitoria que pretende acelerar la igualdad de acceso de las mujeres a la representación política, el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las listas electorales cumple con un fin lícito y legítimo, como sería la superación de la desigualdad histórica de participación política de las mujeres, procurando que las candidaturas reflejen la distribución de la población por géneros.

Manteniendo una línea evolutiva, el Tribunal Constitucional Español promueve una postura activa de las Juntas Electorales en el aseguramiento de la paridad de mujeres y hombres en los cargos representativos por parte de los partidos políticos. Por supuesto, también en el Estado español, en forma contrastante al concepto de democracia de género, encontramos algunos partidos que simulan su cumplimiento mientras otros se oponen al establecimiento de la paridad.

El Tribunal Constitucional Español al desarrollar la figura de la subsanación de errores en la presentación de candidaturas, se avanza en la garantía del derecho al sufragio pasivo. Para garantizar el principio de igualdad en la representación política, las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores alternaran hombres y mujeres, ocupando los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares. A esta ordenación de forma alternativa se le conoce como el principio de alteridad.

Otra de las razones que menciona la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español para abordar la obligación de las juntas electorales de advertir de oficio a los representantes de las candidaturas cuando no se están cumpliendo las cuotas de género, es el interés público. A través de esta línea argumentativa, se ha venido a clarificar y fortalecer el derecho al sufragio activo y pasivo. Los criterios jurisprudenciales del mencionado tribunal avanzan en la eficiencia de las acciones afirmativas y por tanto en las exigencias de igualdad.

Es evidente que el Tribunal Constitucional Español adopta criterios con los que trata de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, en ningún momento pretende invertir la situación de discriminación para los hombres, sino lograr la igualdad a partir del principio de no discriminación basada en la diferencia, además de eliminar las desigualdades por razón de género.

Sobre las jurisprudencias emblemáticas del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se inicia señalando el tema relativo a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y la promoción de

profesionales, y a las condiciones de trabajo. Argumentando una inclinación, en caso de candidatos que concurren a una misma promoción con idéntica capacitación, se concede automáticamente preferencia a las candidatas femeninas en los sectores donde las mujeres están infrarrepresentadas. Por supuesto el argumento generó un rechazo en la doctrina y en algunos sectores gubernamentales españoles. A pesar de la oposición, el TJCE ha declarado la compatibilidad de una norma con el principio de igualdad de trato y no discriminación que otorga la preferencia a las mujeres en los sectores de la función pública donde se encuentren infrarrepresentadas, siempre y cuando exista igualdad de cualificación entre candidatos de distinto sexo.

El texto aborda también la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los derechos en cuestión. Destacando la posición que reconoce la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa, concebidas para promover la participación política de la mujer en los principios de igualdad y no discriminación, la Comisión no considera que tales medidas de carácter temporal sean incorrectas. De hecho, la Comisión recomienda a los Estados miembros que mantengan y amplíen las medidas para alentar la participación de la mujer en la toma de decisiones de ámbito político, incluyendo las acciones positivas. La representación minoritaria de la mujer en el gobierno de todos los países de las Américas demuestra la necesidad de acciones adicionales por parte del Estado, para lograr una mayor participación de las mujeres.

Dado que la Corte Interamericana no ha resuelto ningún caso contencioso en el que se vinculen los derechos políticos y las acciones afirmativas en los cargos de representación política, la autora acude a entrevistas realizadas a distintas personas que han fungido como presidentes de la Corte. Respecto al establecimiento de cuotas como una forma de acelerar el proceso de igualdad entre hombres y mujeres en los cargos políticos representativos, el doctor Fix Zamudio no se mostró partidario de la medida, porque considera que el camino para lograr la equidad de género es una cuestión sujeta al tiempo. Por su parte, el doctor Sergio García Ramírez está a favor de las medidas razonables que permitan llegar a la realización de este sitio de igualdad de género.

En el trabajo que se comenta, se destaca que la jurisprudencia de los distintos órganos jurisdiccionales referidos, se dirige y avanza en la línea de tratar de solucionar el desequilibrio que existe entre hombres y mujeres; no obstante ello, todavía queda pendiente la convicción, acercamiento y sensibilización de algunos partidos políticos, de los legisladores, de los jueces y de la sociedad en general en los temas de perspectivas de género.

Una vez revisado este último trabajo que se comenta, quiero anotar algunos temas pendientes de análisis e investigación: Se deben examinar los criterios que en México ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF sobre la equidad de género.

La Corte ha manifestado que establecer un porcentaje máximo de participación en el registro de candidatos de un solo género en cargos de elección popular, no contraviene el principio de igualdad.³

La Suprema Corte mexicana, entre sus argumentos, parte de la base de que el principio de igualdad jurídica de varones y mujeres ante la ley, se ve permeado por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, de tal manera que no siempre se puede dar el mismo trato a todos los individuos debido a que se encuentran en condiciones distintas; por lo que respetando el principio jurídico de equidad, deberá darse trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Lo anterior significa que no toda desigualdad de trato es violatoria de garantías, sino sólo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, sin que exista para ello una justificación razonable e igualmente objetiva.

Como se puede advertir, la línea argumentativa de la Suprema Corte mexicana coincide con lo sostenido por el Tribunal Constitucional Español, en el sentido de avalar la

³ Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) con el rubro “INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY REALTIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”.

constitucionalidad de las cuotas de género. Criterio que también es compartido por el TEPJF, como se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-484/2009, al referirse a las acciones afirmativas, concretamente a las cuotas de género.

Resultando evidente que sí existe un trabajo jurisdiccional del TEPJF respecto la perspectiva de género, pues además de la resolución antes referida, existen otras sentencias en que la institución se ha pronunciado sobre el tema, estando pendiente su análisis.

En los expedientes SUP-JDC-2580/2007, SUP-JDC-1/2008 y SUP-JDC-12/2008 ACUMULADOS, promovidos por ciudadanos en contra de la selección y elaboración de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulados por un partido político en el Estado de Hidalgo, se precisó que en la integración de las listas de diputados por el principio de representación proporcional, deben salvaguardarse tanto el principio democrático que rige el proceso interno derivado de las convenciones electorales, como el principio de equidad de género en la integración de las listas y la facultad del Comité Directivo Estatal de postular hasta dos candidaturas en atención al principio de auto-organización del propio partido político.

En el año 2009 (fuera de las fechas comprendidas por los trabajos de investigación incluidos en la obra que se comenta), el Tribunal Electoral se pronunció sobre la forma como debe aplicarse la regla de la alternancia de géneros, prevista en el artículo 220, párrafo, *in fine*, del COFIPE. Sobre el particular, la Sala Superior ha razonado, entre otros, en el SUP-JDC-461/2009, que conforme los criterios de interpretación gramatical y sistemático, la regla para ordenar las candidaturas de representación proporcional, consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las cinco candidaturas del segmento, de tal modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo con la finalidad de obtener el equilibrio entre candidatos, criterio que se encuentra recogido en la Tesis XVI/2009, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

Al analizar los asuntos resueltos por el TEPJF, se puede concluir que ha privilegiado la interpretación de tipo funcional, atendiendo al propósito de mantener una paridad de ambos géneros para la integración de las candidaturas a cargos de elección popular.

Me parece importante traer a colación lo sostenido por la Magistrada Yolli García Álvarez, en el sentido de que la incorporación de la perspectiva de género en la función interpretativa del orden judicial, debe seguir un proceso paulatino que atraviese diferentes etapas, que va desde lograr un cambio en la manera de interpretar las normas jurídicas hasta sensibilizar a los juzgadores. Pero también es importante sensibilizar a la ciudadanía para que conozcan sus derechos y enseñar tanto a las mujeres como a los hombres a utilizar los mecanismos jurídicos para impugnar actos que lesionen sus derechos político-electorales, ya que el TEPJF no actúa oficiosamente.

Y eventos como el Seminario que nos convoca, son el marco idóneo para ratificar el compromiso del TEPJF con las cuestiones de género, al velar por igual porque se respeten los derechos político-electorales tanto de las mujeres como de los hombres, sin ningún tipo de discriminación.

Conclusiones

Con base en la lectura de la obra que se comenta, se puede concluir que las mujeres, acompañadas por el TEPJF, tenemos temas pendientes, como los siguientes:

- Cambiar patrones culturales, es decir, hacer una revolución o cambio cultural para lograr que las mujeres participen de mejor manera en la vida política, económica y social de nuestro país. Y ello debe empezar con la educación familiar, ya que las mujeres como madres sobre todo, debemos inculcar a nuestros hijos e hijas que los hombres y mujeres tenemos el mismo valor, aunque físicamente tengamos diferencias. La educación familiar es una tarea en la que también debe estar involucrado el hombre de manera activa y comprometida.

- Lograr una mayor participación de las mujeres en la vida política y una mayor representación en los cargos de elección popular, máxime que las mujeres representamos más del 51% de la población mexicana, así como de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, por lo que debe buscarse una representación paritaria y a la vez elevar la calidad de la representación de las mujeres.
- No victimizarse, las mujeres debemos demostrar nuestra audacia e inteligencia y atrevernos a participar, a pesar de los costos personales que ello implica. También tenemos que aprovechar las oportunidades para demostrar que somos mujeres preparadas y capaces de asumir cualquier responsabilidad.
- Manejar de mejor manera el sentimiento de culpabilidad que genera a las mujeres, el hecho de salir de sus casas para participar en forma activa en la vida política de México, que recuerden que están trabajando para dejar un mejor país y sociedad a sus hijos.

Gracias por su atención.